ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA 61 SERIE 2011-2012-68

APROBADA:

13 DE ABRIL DE 2012

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA CREAR EL FONDO ESPECIAL "GIGANTE MÍO" Y DESIGNAR UNA JUNTA ASESORA PRO- BIENESTAR DE LA NIÑEZ CAROLINENSE.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina tiene la responsabilidad de

establecer programas; proyectos y desarrollar actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida y lograr el desarrollo integral de todos los

carolinenses, en especial de nuestros niños.

POR CUANTO: Es igualmente responsabilidad del Municipio facilitar a todos los

ciudadanos la posibilidad de participar en todo tipo de actividad recreativa sin que medie restricción de naturaleza alguna, ya sea social, cultural,

económica o de cualquier otra índole.

POR CUANTO: Al implantar y desarrollar programas de la naturaleza indicada permite

mantener el núcleo familiar unido y compartir con una diversidad de personas de nuestro y de otros municipios, todo ello necesario para enfrentarse con éxito a la gran variedad de problemas sociales que

amenazan con desintegrar al núcleo familiar.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina construyó y está operando

el Museo del Niño que está integrado por un conjunto de exhibiciones que permite que los niños integren conceptos de arte, la ciencia, la tecnología,

el ambiente, entre otras materias.

POR CUANTO: Las exhibiciones del Museo motivan a los niños a investigar e incrementar

su aprendizaje, facilitando a su vez su desarrollo intelectual, social, y

emocional para desarrollar los mejores ciudadanos del futuro.

POR CUANTO: En adición a todas las ricas experiencias que obtienen los niños en sus

visitas al Museo, la niñez carolinense presenta muchas otras necesidades que necesariamente urge identificar y satisfacer para lograr su pleno

desarrollo y permitirles disfrutar de una mejor calidad de vida.

POR CUANTO:

La Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, en su Art. 2.0001, Inciso (o) autoriza a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivos con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO:

El Artículo 3.009, Inciso (g) de la referida Ley faculta al Alcalde a: Administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR CUANTO:

El Artículo 2.0001, Inciso (i) dispone que entre los poderes de los municipios está el aceptar y recibir donaciones de bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que están sujetas dichas donaciones.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra.

Para crear el fondo especial "gigante mío" y designar una junta asesora pro- bienestar de la niñez carolinense.

Sección 2da.

El Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto creará un Fondo Especial Pro beneficio de la Niñez Carolinense "Gigante Mío" que se nutrirá del cinco (5) por ciento del ingreso bruto que genere la venta de taquillas del Museo o \$50,000.00, cada año fiscal, lo que sea mayor. Dicho Fondo tendrá carácter permanente y rotativo a los fines de que todo sobrante al cierre de cada año fiscal permanezca en el Fondo para su utilización.

Sección 3ra.

Se crea la Junta Asesora Pro-bienestar de la niñez carolinense, "Gigante Mío" que estará compuesta por la Primera Dama de Carolina, el Gerente de Servicios; el Administrador del Museo; la Gerente de Infraestructura; el Gerente de Administración; la Directora de Servicios al Ciudadano y la Directora de Prensa y Comunicaciones. La participación de los integrantes de la Junta será "ad honorem" por lo que no devengarán remuneración alguna por sus gestiones.

Sección 4ta.

La Junta Asesora podrá solicitar, recibir y aceptar donativos de diferentes fuentes y para el Fondo Especial "Gigante Mío". En este proceso se deberá cumplir con las leyes y reglamentos vigentes, así como con las directrices, las cartas circulares emitidas por el Departamento de Hacienda, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental. Los donativos que se acepten serán autorizados por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva, de los cuales se mantendrá un historial de su uso para fines de auditoría y se referirá un informe cada seis (6) meses a la Legislatura Municipal.

Sección 5ta.

La Junta Asesora evaluará, en estrecha coordinación con el Departamento de Servicios al Ciudadano, las solicitudes de ayuda que reciba para satisfacer necesidades apremiantes de niños residentes en Carolina. Para ello utilizará las normas y la reglamentación que utiliza el Departamento de Servicios al Ciudadano en la evaluación de sus casos.

Se establece que con el dinero que ingrese al Fondo Especial "Gigante Mío" la Junta podrá evaluar y recomendar al Alcalde la aprobación de donativos, quien a su vez enviará dicha solicitud aprobada por él a la Legislatura Municipal para su final aprobación, exclusivamente para atender necesidades de niños carolinenses, en cualquiera de los siguientes aspectos:

- 1. Proveer servicios de educación, nutrición y salud.
- 2. Suplir medicamentos y/o alimentos especiales para atender alguna necesidad particular.
- 3. Proveer equipo médico especializado y/o colaborar económicamente en tratamientos dentro o fuera de Puerto Rico.
- 4. Aprobar becas para estudio a niños talentosos cuyos padres sean indigentes.
- 5. Realizar mejoras a viviendas existentes que beneficien a los niños de la unidad familiar.
- 6. Suplir mobiliarios, materiales educativos, necesarios.
- 7. Contribuir al desarrollo de facilidades para el bienestar del niño.
- 8. Cualesquiera otra área que resulte en el bienestar de los niños carolinenses.

Sección 6ta. La Junta Asesora Pro-bienestar de la Niñez "Gigante Mío" deberá rendir

un informe detallado al Alcalde y a la Legislatura Municipal, dos veces al año, el primero, en o antes del 31 de enero y el segundo, en o antes del 31 de julio, de cada año, el cual deberá ser certificado por el Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto, detallando todo lo relacionado a los ingresos del dinero depositado en el Fondo Pro-"Gigante Mío", incluyendo las donaciones recibidas y los donativos finalmente aprobados por la Legislatura Municipal. Los Fondos, bienes, cuentas, gastos, donativos, etc., serán auditados por las entidades pertinentes.

Sección 7ma. Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura

Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 8va. Esta Ordenanza será enviada a todas las Gerencias del Municipio; al

Departamento de Finanzas y Presupuesto, al Departamento de Servicios al

Ciudadano y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ

HON. CARMELO RIVERA RIVERA HON. MIRTA ANDRADES RUIZ HON. DANILO CARMONA CASTRO HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA

HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN JOSÉ C. APONTE DALMAU ALCALDE